

Visto en el supremo Consejo de Estado, precedido por el  
 Rey el expediente promovido por U. S. S. sobre eximirse  
 del pago de diez por ciento de Alcabalas, y ciento de  
 las ventas de pescado y generos extranjeros, y resul-  
 tando no solamente infundados sus recursos y pre-  
 tensiones, sino muy perjudiciales, pues conspiran á  
 destruir uno de los arbitrios mas eficaces que há pu-  
 edo en practica el Gobierno para favorecer, y pro-  
 mover la industria nacional, há venido S. M. que  
 comendandose á ese Puerto, y á todos los demas del  
 partido de las quatro Villas la exencion q. le era con-  
 cedida del diez por ciento de entrada por mar de los  
 pescados extranjeros q. consumen los naturales, se re-  
 pitan y estrechen por la Superintendencia gral. de la  
 H. Hacienda, que está á mi cargo (como en esta fha lo  
 executo) las oñs. q. están dadas p. q. en ese dho puen-  
 to, y demas del partido se pongan inmediatamente  
 en execucion el reglam. y declaraciones sobre exal-  
 cion de Alcabalas y ciento, sin oñs. los ~~para~~ <sup>nuevos</sup> recursos  
 q. U. S. S. puedan intentar.

Y que para quitar á los negociantes interesados en  
 el comercio extranjero el motivo q. lo pueda mover  
 á insistir en la oposicion, se les indulte del pago de  
 todos los dñs. q. han debido satisfacen hasta el dia  
 q. se pongan en practica dho reglam. y oñs. para  
 cuya particular gracia <sup>influye</sup> ~~influye~~ en la soberana  
 consideracion de S. M. los envararosos y dificiles q. se-  
 ñan lo asuntam. lo que de h. oñs. participo á  
 U. S. S. á fin de q. entendidos de esta terminante delibe-  
 racion concurren á su observancia. Dios que á U. S. S.  
 m. a. Aranjuez 23 de Mayo de 1793. Gardoqui  
 M. N. y M. S. Ciudad y Conulado de Santander



